



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GENERAL

Nº 00141-2025-GG-OSITRAN

Lima, 7 de noviembre de 2025

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci contra la Resolución de Gerencia General N° 00130-2025-GG-OSITRAN; el Informe N° 00204-2025-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Ositrán, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, con fecha 09 de octubre de 2025, el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci, en su condición de ex servidor civil del Ositrán, solicitó la contratación de defensa legal, en el marco de la investigación fiscal seguida ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado-Sede Zavala, por la supuesta comisión del delito de Colusión agravada, en el Expediente Judicial N° 00096-2014-3-1826-JR-PE-01; asimismo, solicitó el reembolso de los pagos efectuados por el concepto de asesoría y defensa legal como consecuencia de la denegatoria de su solicitud de defensa legal efectuada mediante Resolución de Gerencia General N° 00079-2023-GG-OSITRAN y confirmada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0032-2023-PD-OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00130-2025-GG-OSITRAN emitida el 17 de octubre de 2025, sustentada en los Informes N° 00496-2025-JGRH-GA-OSITRAN y N° 00197-2025-GAJ-OSITRAN, se declaró improcedente la solicitud de defensa legal solicitada por el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci;

Que, a través de Carta s/n presentada el 20 de octubre de 2025, el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 0130-2025-GG-OSITRAN;

Que, de la revisión del recurso presentado por el recurrente se advierte que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por los artículos 124, 219 y 221 del TUO de la LPAG;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios. Siendo que, en el presente caso, el Oficio N° 02503-2025-GA OSITRAN a través del cual se remitió la Resolución Impugnada al recurrente, fue notificado el 20 de octubre de 2025, el recurrente tenía hasta el día 10 de noviembre de 2025 para interponer su recurso de reconsideración. Por lo tanto, se cumple con el requisito de procedencia antes referido;

Que, mediante el Informe N° 00204-2025-GAJ-OSITRAN del 06 de noviembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectuó la evaluación legal del mencionado recurso de reconsideración, en la que concluye y recomienda declarar infundado el recurso interpuesto por el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci, concluyendo lo siguiente:

“V. CONCLUSIONES

- 5.1. *De acuerdo con el artículo 6.1 y el numeral a) del artículo 6.3 de la Directiva, el beneficio de defensa y asesoría podrá ser otorgado a aquellos servidores o ex servidores que hayan sido comprendidos en procesos que se inicien por omisiones, acciones, o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actuaciones bajo criterios de gestión en su oportunidad derivadas del ejercicio de la función pública. Asimismo, según el artículo 5.1.2 de la Directiva, la actuación bajo criterios de gestión hace referencia a dos tipos de actuaciones: i) aquellas que no forman parte del ejercicio de funciones, pero que se encuentran dispuestas a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado; o ii) aquellas realizadas en contextos excepcionales persiguiendo fines propios de la función pública.*
- 5.2. *En primera instancia, con Resolución de Gerencia General N° 00130-2025-GG-OSITRAN, se declaró improcedente la solicitud de defensa en virtud de la información y documentación brindada por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos respecto de las funciones o actividades desarrolladas por el recurrente, donde solo se evidencia el encargo para ejercer las funciones de Adjunto a la Gerencia General las cuales no incluían algún encargo u orden*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

superior destinada a llevar a cabo la actividad de recojo de cheques y comprobantes de pago dirigidos a proveedores.

- 5.3. *En su recurso de reconsideración, el recurrente no ha expuesto de qué manera la conducta que se le imputa en el proceso penal seguido en su contra se encuentra relacionada con una actuación bajo criterios de gestión, en la medida que no ha efectuado referencia alguna y tampoco ha acreditado la existencia de actos o contextos excepcionales del ejercicio de la función pública, en virtud de los cuales se le hubiera asignado el recojo de cheques y comprobantes de pago que se encontraban dirigidos a un proveedor, sobre todo teniendo en cuenta que los proveedores son contraparte del Estado en una relación contractual.*
- 5.4. *Asimismo, en cuanto a la pretensión accesoria referida al reembolso de los gastos incurridos entre 2019 y 2024 dicha materia ha sido resuelta y confirmada por la Entidad en el año 2023, por lo que no resulta amparable que el recurrente pretenda reabrir un debate concluido en sede administrativa.*
- 5.5. *Siendo así, los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de reconsideración carecen de sustento y por lo tanto deben ser desestimados.”*

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci, contra la Resolución de Gerencia General N° 00130-2025-GG-OSITRAN, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00204-2025-GAJ-OSITRAN al señor José Luis Cortés Fontcuberta Abucci y a la Gerencia de Administración.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrate, comuníquese y publíquese

Firmado por

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Visado por

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI

Asesor Legal Especializado en Concesiones y App
Gerencia General

Visado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT 2025157541